PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D. RICARDO MANEN BARCELO - BARCELONA - A NIHIL PRIUS FIDES DE 1862

0,15 €

CX2659523

12/2015

FIDMAG
Hermanas Hospitalarias
Research Foundation

ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN Y LA DOCENCIA
MARÍA ANGUSTIAS GIMÉNEZ
HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS
(FIDMAG HERMANAS HOSPITALARIAS)

Capítulo I: Denominación, ámbito de actuación, finalidades, beneficiarios, domicilio y régimen jurídico.

Artículo 1:

La Fundación para la Investigación y la Docencia María Angustias Giménez, Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús se constituye como una entidad sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. La Fundación también podrá identificarse en el tráfico jurídico por las siglas FIDMAG Hermanas Hospitalarias, registrado a tal efecto como marca comercial.

La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y estará sujeta a la legislación vigente en Cataluña en materia de fundaciones (Ley 4/2008, de 24 de Abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, y los preceptos vigentes de la Ley 5/2001 de 2 de mayo).

Artículo 2:

La Fundación, tendrá como ámbito territorial de desarrollo de su actividad, principalmente el de Cataluña, sin excluir que pueda hacerlo, también, por toda España o en el extranjero.

Artículo 3:

La Fundación se constituye con el objeto de promover e impulsar la docencia y la investigación en el ámbito de los Centros de la Provincia de España de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, sin perjuicio de que puedan beneficiarse de las actividades desarrolladas por la Fundación Centros pertenecientes o no a la Congregación o personas no vinculadas a la Institución en otras demarcaciones del territorio nacional.

Estas finalidades se concretarían en los siguientes objetivos:

- Impulsar la investigación en los ámbitos asistenciales o de gestión de los centros de la Provincia de España de la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, entidad inscrita en el registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia del Reino de España con el número 022943.
- Proponer y desarrollar proyectos de investigación dentro de la propia Fundación, en los que participen investigadores de los centros de la Congregación y de otras instituciones interesadas, realizando un seguimiento y evaluación de los mismos.
- Impulsar la formación en temas relacionados con la cultura y el ideario de la Congregación.
- Promover la formación en temas relacionados con la pastoral.
- Velar por la ética y los principios deontológicos de la investigación, así como por el cumplimiento de los compromisos que la Fundación o los investigadores establezcan con las entidades que den apoyo a la investigación.
- Estimular el diálogo ético en el ámbito de las ciencias de la salud.
- Promover la formación continuada de los profesionales de los centros de la Congregación.
- Impulsar y dar apoyo a la docencia postgrado.
- Establecer estrategias de relación con otras instituciones, grupos, asociaciones y fundaciones.
- Promover la captación de recursos económicos necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos fundacionales.
- Difundir el resultado de la tarea investigadora y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos.
- Promocionar la investigación y el desarrollo en el área de la gestión de los servicios sanitarios.
- Contribuir en la evaluación y desarrollo de las nuevas tecnologías sanitarias.
- Organizar, asesorar y financiar reuniones científicas, congresos, seminarios y otras actividades similares cuya temática esté relacionada con las ciencias de la salud.
- Promover la edición de publicaciones de carácter científico.
- Intervenir y tomar parte en todos los ámbitos que, en general, estén relacionados con estos objetivos.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D.RICARDO MANEN BARCELO - BARCELONA - NIHIL PRIUS FIDEI DE 1962 0,15 €

El cumplimiento de estas finalidades se hará siempre desde la óptica de los valores de la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

La enumeración realizada de actividades tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo, y no supone obligatoriedad para el Patronato de atender al desarrollo de todas ellas, ni el orden de su exposición significa prelación alguna entre las mismas.

Artículo 4:

El domicilio de la Fundación está en la Ciudad de Barcelona, en la Av. del Jordán, nº 8.

Artículo 5:

Serán beneficiarios de la Fundación la sociedad en general y la comunidad científico-técnica así como todos aquellos profesionales y personas que tengan interés y motivación por las actividades docentes y de investigación que desarrolle la Fundación. Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las actividades fundacionales y para la determinación de los eventuales beneficiarios, serán establecidas por el Patronato de la Fundación, y se basarán siempre en criterios objetivos, de imparcialidad, y de no discriminación por razón de sexo, creencia, raza, procedencia social y/o discapacidad, y en atención a un colectivo genérico de personas.

Artículo 6:

La Fundación se constituye por tiempo indefinido y no se extinguirá más que en aquellos casos previstos en estos estatutos y con el cumplimiento de los requisitos necesarios.

Artículo 7:

La Fundación tiene entidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Capítulo II: Órganos de gobierno de la Fundación

Artículo 8:

El gobierno, la administración y la representación de la Fundación se confían al Patronato, sin más excepciones ni limitaciones que las que se deriven de la Ley, o de los propios Estatutos.

Artículo 9:

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de once miembros, cuya designación, revocación y sustitución se llevará a cabo por designación de la Provincia de España de la Congregación Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús, entidad inscrita en el Registro de entidades religiosas del Ministerio de Justicia del Reino de España con el número 022943, mediante decisión de su Superiora provincial conforme a su derecho estatutario.

Los Patronos cesarán por las siguientes causas:

a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como -en su caso- por extinción de la persona jurídica al que se haya referido el nombramiento.

b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

c) Por cesar en el cargo que desempeñaban cuando fueron nombrados miembros del Patronato, si se hizo tal designación en función de ocupar dicho cargo.

d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.

e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o a estos Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida en el desempeño de su cargo.

f) Por el transcurso del período de su mandato, si se hubiera designado con carácter temporal.

g) Por renuncia, que se hará constar expresamente en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

h) Por haber sido condenado, por sentencia firme, como autor, cómplice o encubridor de cualquier delito, aunque no lleve aparejada la inhabilitación.

i) Por haber sido excluido -en virtud de expediente disciplinario- de cualquier organización pública o privada.

j) Por cualquier otra causa prevista legalmente.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D.RICARDO MANEN BARCELO - NIHIL PRIUS FIDE - BARCELONA - 0,15 €

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán en el plazo de dos meses desde que se produce la vacante mediante designación efectuada según se ha expuesto.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentra inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones de cargo público o para administrar bienes y no haya estado condenado/a por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

El cargo de patrono es temporal por cuatro años, pudiendo ser renovado. La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se comunicarán al Protectorado y se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 10:

Serán atribuciones del Patronato las siguientes:

- Establecer la orientación general de la Fundación, dentro de los objetivos estatutarios.
- Aprobar un plan general y los planes anuales de actividades.
- Aprobar las líneas de investigación, proyectos y programas a desarrollar por la Fundación.
- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos.
- Adquirir bienes o derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos, contratos de adquisición, posesión, alienación sobre cualquier tipo de bienes.
- Cobrar y percibir rentas, dividendos, intereses o cualquier otro producto o beneficio de los bienes que integran la Fundación.
- Efectuar toda clase de pagos necesarios.
- Ejercer directamente o mediante los representantes que se designe, para actos concretos y previa autorización escrita, los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación.
- Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a la investigación, la edición o publicación de obras, la edición de material didáctico, así como Reglamentos de Régimen Interno y planes de trabajo.
- Nombrar al personal al servicio de la Fundación, establecer funciones y recomendaciones.

- Velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones reguladoras de las fundaciones privadas.
- Colaborar con otras instituciones que tengan fines similares a las de la Fundación.
- Adoptar y formalizar las declaraciones responsables.

Artículo 11:

El Patronato estará obligado a:

- Conservar íntegramente la dotación fundacional en su conjunto.
- Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales.
- Conservar los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, manteniendo plenamente su productividad.
- Formular, anualmente, las cuentas en relación con el cierre correspondiente al año anterior. Estas cuentas anuales deberán estar integradas por el balance de situación y la cuenta de resultados.
- Elaborar una memoria de conformidad con el contenido exigido por la legislación vigente y donde se especificarán, también, los cambios producidos en la inversión del patrimonio fundacional y en la composición del Patronato, y al mismo tiempo se consignará la manera como se ha cumplido la obligación de dar publicidad suficiente a su objeto y actividades.
- Aprobar las cuentas anuales referenciadas dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y los presentará al Protectorado de Fundaciones de la Generalitat en el término de 30 días a contar desde la aprobación, así como el resto de condiciones que al respecto señala el art. 333-7 del Código Civil de Catalunya.
- Realizar anualmente una memoria de actividades.

Artículo 12:

El Patronato designará un Presidente y un Secretario. Este último podrá no tener la condición de patrono y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, custodiará su documentación y levantará acta de los acuerdos tomados y de las intervenciones que de forma expresa se pida que consten en acta, que se transcribirán en el libro de actas una vez se haya aprobado, con el visto bueno del Presidente. Tendrá a su cargo el envío de las convocatorias.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D.RICARDO MANÉN BARCELÓ - NIHIL PRIUS FIDE - 23 MARZO DE 1862 - BARCELONA -

0,15 €

CX2659526

12/2015

Artículo 13:

El patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos. En segunda convocatoria será necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto de actos concretos. Si un patrono lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en nombre suyo la persona que pueda substituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes a excepción de los acuerdos referidos a la aprobación de las cuentas anuales y presupuesto, modificación de Estatutos, adopción de declaraciones responsables y extinción de la Fundación que requerirá mayoría de dos tercios de los patronos. En caso de empate el Presidente ostentará un voto de calidad. De cada reunión se levantará la correspondiente acta, que será recogida en el Libro de Actas de la Fundación, de cuyo contenido se dará traslado a los patronos en la siguiente reunión a celebrar, los cuales, en su caso, aprobarán su contenido por mayoría simple.

Artículo 14:

El Patronato celebrará, como mínimo, dos reuniones al año convocados por el Presidente, si bien se podrán celebrar todas aquellas que el Presidente estime oportuno o cuando lo soliciten como mínimo una cuarta parte de los miembros del Patronato. Será obligatorio celebrar una reunión del Patronato durante el primer semestre del año natural con la finalidad de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Artículo 15:

Los cargos de patrón son eminentemente gratuitos. No supone contradicción a este principio de gratuidad el hecho de que pueda reintegrarse a los patronos, previa acreditación, las dietas, gastos de desplazamiento o representación que hubieran realizado. Los patronos pueden mantener una relación laboral o profesional retribuida con la Fundación, con los límites establecidos en la Ley, siempre que se articule mediante un contrato que determine claramente las funciones laborales o profesionales que se retribuyan. En todo caso, estas funciones laborales o profesionales retribuidas han de ser distintas de las funciones que son propias del cargo de patrono.

Los patronos y, en su caso, el Director Gerente que pudiera nombrarse, se abstendrán de participar en todo tipo de negocios o actividades financieras que pudieran comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.

Una vez hubiesen cesado en el cargo cualesquiera de los Patronos designados, durante los siguientes cinco años posteriores a su cese no podrán desarrollar servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.

Artículo 16

El Patronato podrá delegar sus facultades, bien de forma general o especial, en un Director gerente, que podrá ser o no miembro del propio Patronato, con las limitaciones establecidas en el art. 312.1.2 del Codi Civil de Catalunya. El acuerdo para el nombramiento de esta figura deberá ser tomado por una mayoría de dos tercios del Patronato.

Artículo 17:

No podrán, no obstante, delegarse las siguientes funciones:

- La modificación de estatutos
- La fusión, disolución o escisión de la fundación
- La formulación del presupuesto
- La aprobación de las cuentas anuales
- La adopción y formalización de las declaraciones responsables
- Cualesquiera otras que queden expresamente prohibidas de delegación por una norma con rango de Ley.

Artículo 18:

El Patronato podrá contar con la opinión y acompañamiento de un Consejo Asesor, que será nombrado por el Patronato, para todas aquellas cuestiones que, relacionadas con las finalidades fundacionales, requieran la voz de expertos y personas con un criterio específico sobre ciertos temas. Será miembro nato del Consejo Asesor la Congregación de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús.

Artículo 19:

Los miembros no natos del Consejo Asesor ejercerán el cargo por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por períodos sucesivos. Con relación a los miembros del

Patronato que también formen parte del Consejo Asesor, cesarán como miembros del mismo en el momento que dejen de ser patronos.

Artículo 20:

El Consejo Asesor estará presidido por el Presidente del Patronato o en quien éste delegue, reuniéndose tantas veces como se considere oportuno y de sus reuniones se levantarán, también, las correspondientes actas.

Artículo 21:

El Patronato podrá designar un Comité ejecutivo formado por aquellos componentes del Patronato que se estime oportuno. A este comité se incorporaría el Director o Gerente de la Fundación con voz, pero sin voto.

El Comité ejecutivo será el responsable de hacer operativos los acuerdos que tome el Patronato, así como velar por la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines fundacionales. A tal efecto estará facultado para tomar aquellas decisiones que fueran necesarias.

El Comité ejecutivo, se reunirá en convocatoria de su presidente, al menos una vez cada tres meses y rendirá cuentas de su gestión al Patronato.

Artículo 22:

El Patronato podrá nombrar un Director o Gerente de la Fundación, como cargo permanente y retribuido, que asuma la gestión más directa de la entidad, a las órdenes del Patronato y del Comité Ejecutivo, y al que se le podrán otorgar poderes notariales para todo aquello que sea preciso para el correcto desarrollo de su cargo, de conformidad con lo que se establezca en estos Estatutos y con las limitaciones legalmente establecidas.

Capítulo III: Capital y régimen económico

Artículo 23:

El capital de la Fundación se constituye con las aportaciones de la entidad fundadora hecha en la escritura de carta fundacional. Este capital se podrá aumentar con nuevas aportaciones o capitalizaciones, si bien siempre de conformidad con la legislación vigente y notificándolo al Protectorado en el momento de la presentación de las cuentas.

Artículo 24:

La Fundación destinará a la realización de sus finalidades fundacionales todos los recursos materiales y humanos suficientes para garantizar la calidad y el rigor científico y académico. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación obligatoria de rentas e ingresos establecida en el art. 333-2 del Codi Civil de Catalunya.

Artículo 25:

Los ingresos de la Fundación para el cumplimiento de las finalidades fundacionales son:

- Las rentas que obtenga del capital fundacional.
- Los procedentes de sus actividades, así como de otros servicios remunerados que preste.
- El importe de las subvenciones y otras aportaciones públicas o privadas que reciba para destinarlos directamente a la realización de las finalidades fundacionales.

Artículo 26:

La Fundación se regula por el sistema de presupuesto anual de ingresos y gastos coincidiendo el ejercicio con el año natural. Durante el ejercicio, los órganos de la Fundación, podrán solicitar modificaciones indispensables de presupuesto corriente que deberán ser aprobadas por el Patronato.

La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y de cuentas anuales. El Patronato de la Fundación tiene que hacer el inventario y debe formular las cuentas anuales de manera simultánea y con fecha del día del cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

a. El balance de situación
b. La cuenta de resultados
c. La cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto
d. La cuenta de estado de situación de flujos en efectivo
e. La memoria, en la que se tiene que completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, y debe detallar las

actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretar el número de beneficiarios y los servicios que éstas han recibido, como también los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destinación, si hay, y las sociedades participantes mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

El Patronato tiene que aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales se tienen que presentar en la forma prevista legalmente el Protectorat de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

El Patronato tiene que aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que tienen que seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la Autoridad reguladora.

Las cuentas anuales deben someterse a una auditoría externa cuando se den las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas se deban someter a una auditoría, si una tercera parte de los patrones la solicita por razones justificadas, porque considera que hay alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseje que se lleven a cabo, se debe convocar una reunión del Patronato en el plazo máximo de 15 días a contar des del día de la petición, con el fin de acordar de forma motivada la realización o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado con esta finalidad se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 332.8.4 de la Llei 4/2008, de 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

Artículo 27:

Los recursos que se obtengan en cada ejercicio serán aplicados a las diversas finalidades fundacionales de la forma que resulte del presupuesto aprobado por el Patronato y siempre de conformidad con la legalidad vigente.

La alienación, el gravamen o cualquier otro acto de disposición de bienes y derechos que integren el patrimonio fundacional debe hacerse a título oneroso y respetando las condiciones de los fundadores o de los donantes de estos bienes. En cualquier caso, el importe obtenido se debe reinvertir en la adquisición de otros bienes y derechos que se

subroguen en los alienados o en la mejora de los bienes de la Fundación.

La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben de estar justificados y acreditados documentalmente. El Patronato, antes de hacer los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

Se requiere previa autorización del Protectorado para hacer actos de disposición, gravamen o administración en los casos siguientes: a) si los bienes o derechos objeto de disposición se han adquirido con dinero procedente de subvenciones públicas, b) si el donante lo ha exigido expresamente, e) si lo establece una disposición estatutaria, d) si el producto de la operación no se reinvierte totalmente en el patrimonio de la Fundación.

El Patronato podrá realizar, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del Patrimonio Fundacional.

Para la realización de actos de disposición sobre bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

Artículo 28:

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto lo tiene que destinar o bien al cumplimiento diferido de las finalidades, o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique la destinación, el Patronato debe decidir si tienen que integrar la dotación o tienen que aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, se tiene que hacer efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar des del inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 29:

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar a este efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

TIMBRE DEL ESTADO

NOTARIA DE D.RICARDO MANEN BARCELO
NIHIL PRIUS FIDEI
DE 1892
BARCELONA
0,15 €

FIDMAG
Hermanas Hospitalarias
Research Foundation

Capítulo IV: Modificación de Estatutos y extinción de la Fundación

Artículo 30:

El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos si bien será necesario que tenga en cuenta el interés de la Fundación y la voluntad fundacional. El acuerdo de modificación requerirá la mayoría de los dos tercios de los patronos y al mismo a tiempo la aprobación del Protectorado.

Artículo 31:

La Fundación se extinguirá por la imposibilidad de realizar la finalidad fundacional con las características señaladas en estos Estatutos o por la falta de medios económicos necesarios para hacerlo. La apreciación de estas circunstancias corresponde al Patronato.

En todo caso, el acuerdo deberá tomarse con el voto de las dos terceras partes de los miembros que estén en el ejercicio del cargo. El acuerdo final será sometido a la aprobación del Protectorado de Fundaciones.

Artículo 32:

En caso de extinción de la Fundación, el remanente patrimonial, si lo hubiera, una vez satisfecho el pasivo, pasará a la Obra Social de las Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús o a otras entidades sin ánimo de lucro con finalidades similares a las de la Fundación, siempre y cuando ésta/s tenga/n la consideración de entidad/es beneficiaria/s del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos incluidos, de la ley 49/2002 de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de incentivos fiscales al Mecenazgo.